



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Veintitrés de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Custodia y Cuidados Personales
Radicado: 548204089001-2021-00024-00
Demandante: CARLOS SAÚL GONZALEZ
Demandada: MARIBEL DURAN

ASUNTO:

Se adentra el despacho a estudiar lo pertinente a la admisión de la demanda en referencia.

ANTECEDENTES

La demanda que nos ocupa fue incoada por el mandatario judicial del actor ante el juzgado promiscuo de familia reparto de la ciudad de Pamplona, correspondiéndole al segundo, despacho que mediante proveído del 12 de febrero del año que corre, ordena el envío de las diligencias a este despacho, atendiendo los postulados de los Artículos 21 y 17 del C.G.P. en Armonía con el Art. 28 numeral 2 de la misma obra procedimental, habiendo sido recibidas vía correo electrónico el lunes 22 del mes y año en comentario.

CONSIDERACIONES

Teniéndose que efectivamente es este el despacho competente para conocer de este asunto conforme a la normatividad citada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, habida cuenta del lugar de residencia de la menor objeto de esta demanda de custodia y cuidados personales y teniendo en cuenta que el citado escrito genitor reúne los requisitos de ley, habrá de admitirse y en consecuencia, darle el trámite previsto para el proceso verbal sumario de conformidad a lo preceptuado en el Art. 390 numeral 3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de custodia y cuidado personal incoada a través de mandatario judicial por CARLOS SAÚL GONZALEZ y contra MARIBEL DURAN, de conformidad a lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro canal digital para el efecto, deberá enviarse por la parte interesada al sitio físico informado como dirección para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este auto; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedaran notificado personalmente los hoy demandados (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezará a correr a la demandada el término legal de diez (10) días que le asiste para acudir en pro de su defensa y de ser su intención, proponer medios exceptivos.

TERCERO: Dese al presente proceso el trámite previsto en el Art. 392 del C.G.P. y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796c94370960ee68ea250362e8617b11ccf694f06704316b82fbb043a3092c30

Documento generado en 23/04/2021 03:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>